



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Apoderado: FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
Demandado: LUIS EDUARDO MUNAR ROJAS
Radicado: 18592408900120200010200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 049

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver la petición de reforma de la demanda presentada por el apoderado de la entidad demandante, en los siguientes términos:

1. Solicito se corrija el mes exigibilidad de la cuota No. 3 de la PRETENSIÓN C.1. de la obligación No. 354273421, la cual debe quedar de la siguiente manera:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA**, y en contra del demandado **LUIS EDUARDO MUNAR ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96'360.145, por la suma de:

C) DE LA OBLIGACIÓN No. 354273421:

c.1 Por el valor del capital e intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, según se relacionan a continuación:

No. CUOTAS EN MORA	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE CUOTA	CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS VENCIDAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES CORRIENTES
		PESOS	PESOS	DESDE-HASTA
1	25-Nov-19	\$ 1.148.528,24	\$ 976.929,76	26/May/19 – 25/Nov/19
2	25-May-20	\$ 1.340.160,18	\$ 1.081.668,76	26/Nov/19 – 25/May/20
3	25-Nov-20	\$ 1.563.765,90	\$ 561.692,10	26/May/20 – 25/Nov/20
...	TOTAL	\$ 4.052.454,32	\$ 2.620.290,62	...

De conformidad con las reglas previstas en el artículo 93 del Código General del proceso.

"La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas."

Conforme lo anterior, y por cumplirse las exigencias de esta normatividad, el Juzgado accederá a la reforma de la demanda presentada por la parte actora en los términos que fue presentada.

Por lo antes expuesto el Juzgado;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda de la referencia, de conformidad con el Art. 93 del C.G. del Proceso, conforme lo expuesto en antecedencia.

“PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S. A., con Nit: 860002964-4**, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado especial, Dr. **FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**, contra el señor **LUIS EDUARDO MUNAR ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.360.145, por las siguientes sumas de dinero, en lo que respecta al numeral 3, queda así:

3. DEL PAGARÉ No.354273421:

3.1. Por el valor del capital e intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, según se relacionan a continuación:

No. CUOTAS EN MORA	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE CUOTA	CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS VENCIDAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES CORRIENTES
		PESOS	PESOS	DESDE-HASTA
1	25-Nov-19	\$ 1.148.528,24	\$ 976.929,76	26/May/19 – 25/Nov/19
2	25-May20	\$ 1.340.160,18	\$ 1.081.668,76	26/Nov/19 – 25/May/20
3	25-Nov-20	\$ 1.563.765,90	\$ 561.692,10	26/May/20 – 25/Sep/20
...	TOTAL	\$ 4.052.454,32	\$ 2.620.290,62	...

En todo lo demás queda tal cual como está en la demanda y el auto Interlocutorio Civil No. 09 del 01 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la **reforma de la demanda** a el señor **LUIS EDUARDO MUNAR ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.360.145; entregándosele copia de la misma y sus anexos.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Código de verificación:

e3a4a8b50ca24d74f985e8570228dbe66e754bd45c60e40152b4f86723fd9bdc

Documento generado en 14/04/2021 10:51:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**